

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/121/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INTEGRE EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024 ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2023

Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVE: Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CRFE: Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que se determinó la creación de la CEVMRE, para la elección de diputados locales 2024.

2. Propuesta de representante del IEEM para que integre el grupo de trabajo del VMRE, en los procesos electorales locales 2023-2024, por la CEVMRE y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de dieciséis de noviembre del presente año, la CEVMRE aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVMRE/1/2023, proponer a este Consejo General la designación de representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el INE, ordenando su remisión a la Junta General y su posterior envío a este Consejo General.
- b) En sesión ordinaria de veinticuatro de noviembre del año en curso, mediante diverso IEEM/JG/81/2023, la Junta General aprobó la propuesta de representante del IEEM referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

3. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese organismo público local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024 del Estado de México, identificada con la clave INE/CG621/2023, cuyo puntos primero al tercero determinaron:*

PRIMERO. *Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCU83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

SEGUNDO. *Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la agenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la presente resolución, para los efectos conducentes; así como, a informar su incorporación formal al Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, establecido en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien fungirá como representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los

Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto por el artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos²

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) señala que la ciudadanía debe gozar del derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en cita, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 3 del artículo de referencia, señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109 establece lo siguiente:

- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia dirección, y
 - b) Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- La secretaría técnica del grupo de trabajo se designará de manera conjunta por las personas titulares de la DERFE y de la UTVOP, quien coordinará la interlocución con los OPL.
- Las personas integrantes del grupo de trabajo contarán con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.
- Las personas representantes que conformen el grupo de trabajo podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.
- El grupo de trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades; y se informará a la CVOPL, a la CRFE y a la COVE para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE de los acuerdos tomados en dichas sesiones.
- Al concluir el proceso electoral local correspondiente, el grupo de trabajo presentará un informe final de actividades al Consejo General del INE, a la CNV y a los órganos superiores de dirección de los OPL, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del propio Reglamento de Elecciones, el convenio general de coordinación y colaboración, así como los acuerdos que, en su caso, adopten los OPL.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través

del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 10, párrafo segundo establece, que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 201, fracción III, refiere que la DPC tiene la atribución de orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

III. MOTIVACIÓN

En el próximo proceso para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/83/2023 se prevé el ejercicio del VMRE para dicha elección.

En este sentido, con el fin de dar seguimiento a los trabajos que en cumplimiento a la referida sentencia se deben realizar, se creó la CEVMRE y para atender lo establecido en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario designar a la persona representante para que integre el grupo de trabajo del INE y los OPL, encargada del desarrollo de las actividades relativas al VMRE, por lo que en virtud de ello la CEVMRE remitió a la Junta General la propuesta de representante del IEEM ante el referido grupo de trabajo.

Una vez que la Junta General conoció la propuesta, la aprobó y sometió a consideración de este Consejo General que sea la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para fungir como enlace y representante del IEEM ante el referido grupo de trabajo.

Al respecto, del análisis de la propuesta, considerando las funciones que desempeña la DPC, área de la cual es titular la servidora pública mencionada, quien fungió bajo la misma figura en la Elección de Gubernatura 2023, se advierte que cumple con el perfil para atender dicha función.

En consecuencia, este Consejo General designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, como representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a la **Mtra. Liliana Martínez Garnica**, Directora de **Participación Ciudadana**, como representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para los efectos conducentes.

- TERCERO.** Se instruye a la representante designada lo siguiente:
- a) Informe a la CEVMRE, sobre los acuerdos, modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se adopten en el grupo de trabajo del cual formará parte, en la sesión inmediata posterior a que se hayan tomado dichas determinaciones; así como de los avances y seguimiento a los mismos, de manera quincenal.
 - b) Presente a este Consejo General un informe sobre las acciones a realizar por parte del mismo, de la CEVMRE, de la DPC, así como de la Direcciones y Unidades Técnicas del IEEM, que deriven de los acuerdos que al día de hoy han sido aprobados por los órganos colegiados del INE relativos al VMRE, a fin de dar cumplimiento a las actividades cuyo plazo para ser atendidas feneció previo a la aprobación del presente acuerdo, así como para ajustarse a los plazos de las actividades que estén próximas a cumplirse.
- CUARTO.** Se instruye a la titular de la DPC para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE notifique la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes.
- QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de México la aprobación del presente acuerdo, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

